

LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA CARTAGENA DE MEDIADOS DEL SIGLO XX

Rafael Belda González

RESUMEN

La comunicación se centra en el origen y funcionamiento de las casetas de arbitrios municipales, popularmente llamados fielatos. En primer lugar, se realiza una aproximación al concepto de arbitrios. Posteriormente, se analizan los fielatos en la Cartagena de mediados del siglo XX: dónde estaban situados, cómo funcionaban, etc. Y, finalmente, se insertan las transcripciones de las entrevistas realizadas a los informantes que colaboran con el proyecto Archivo de la Palabra y la Imagen de Cartagena.

ABSTRACT

The paper is focused in the origin and operation of the Municipal Judgement Huts, usually called «fielatos». First of all, the paper makes a proxy on the concept of the judgments. Subsequently, it analyzes the «fielatos» in the Cartagena of the middle of the 20th century: where they were placed, how they worked, etc. And, finally, we placed the transcriptions of the interviews performed to the informants that collaborated with the project File of the Word and the Image of Cartagena.

1. INTRODUCCIÓN

La comunicación se centra en el origen y funcionamiento de las casetas de arbitrios municipales, popularmente llamados fielatos. En primer lugar, se realiza una

aproximación al concepto de arbitrios. Posteriormente, se analizan los felatos en la Cartagena de mediados del siglo XX: dónde estaban situados, cómo funcionaban, etc. Y, finalmente, se insertan las transcripciones de las entrevistas realizadas a los informantes que colaboran con el proyecto Archivo de la Palabra y la Imagen de Cartagena.

2. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE ARBITRIOS

En materia de Hacienda, la acepción más genérica de la voz arbitrios es la de recursos o medios extraordinarios con los que se procura cubrir el déficit de las contribuciones y rentas ordinarias para el cumplimiento de las obligaciones y gastos del Estado.

«Así al menos se ha considerado por los hacendistas durante muchos siglos en nuestro país, habiéndose llevado la aplicación de este nombre hasta el extremo de calificar de arbitrios cuantas contribuciones nuevas, impuestos, préstamos, exacciones, ventas, negociaciones, rebajas e invenciones de toda especie se adoptaron después de los primitivos servicios ordinarios, millones y alcabalas, desde el siglo XIII hasta nuestros días, para remediar las escaseces habituales del Erario».¹

El Diccionario de Hacienda de Canga-Argüelles registra los arbitrios establecidos en cada reino desde Alfonso X el Sabio hasta Fernando VII; relación tan minuciosa como inadecuada al sentido moderno de la palabra *arbitrios*, entre los que intercala muchos que no son propiamente sino recargos de las contribuciones existentes, o creación de otras nuevas y aumento de las rentas ordinarias².

La significación de la voz arbitrios ha ido restringiéndose con el transcurso del tiempo, habiéndose apenas empleado con relación a determinados impuestos después de la reforma tributaria de 1845, y estando hoy completamente fuera de uso.

Según recoge la Enciclopedia Jurídica Española editada por Francisco Seix, los arbitrios municipales y provinciales son los impuestos que respectivamente se establecen en los pueblos y provincias, para contribuir al cumplimiento de las obligaciones encomendadas por la ley a unos y otras³.

Asimismo, la Enciclopedia Jurídica Española indica que las Diputaciones provinciales se hallan facultadas para imponer arbitrios, por el artículo 119 de su ley Orgánica de 29 de agosto de 1882, que exige la aprobación del Gobierno.

En cuanto a los municipios, percibían dos clases de arbitrios: ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios venían principalmente regulados por los arts. 135 y siguientes de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877; 40 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1890, que autorizó al Gobierno para reservar exclusivamente a los Ayuntamientos los servicios de alquiler de pesas y medidas y los de almotacénia y repeso;

1 ARRAZOLA y otros: *Enciclopedia Española de Derecho y Administración*, tomo III.

2 CANGA-ARGÜELLES, José de: *Diccionario de Hacienda*. Atlas. Madrid. 1968.

3 *Enciclopedia Jurídica Española*. Francisco Seix. Barcelona. Apéndice de 1927.

R. D. De 7 de junio de 1891 dictando reglas para la imposición y administración de este arbitrio; 10, apartado 3.º, 14 B, 21 y 22 del R. D. Sobre descentralización administrativa de 15 de noviembre de 1909.

Por su parte, los arbitrios municipales extraordinarios venían autorizados por el art. 136 de la ley Municipal y el 16 de la ley de Presupuestos de 21 de julio de 1878, que facultó a los Ayuntamientos que no pudieran cubrir su déficit con los ingresos ordinarios, para proponer, y al Gobierno para aprobar, los impuestos, recargos o arbitrios que considerasen de absoluta necesidad.



FIGURA 1. Caseta de arbitrios en la calle Gisbert. Año 1942.

3. LOS FIELATOS EN LA CARTAGENA DE MEDIADOS DEL SIGLO XX

A finales del siglo XIX y, especialmente, durante la primera mitad del siglo XX se construyeron unas edificaciones en las salidas y entradas de las grandes poblaciones, que recibieron el nombre popular de fielatos. Los fielatos eran puestos estables para el cobro de arbitrios y tasas municipales al tráfico de mercancías.

Los fielatos servían para controlar la entrada de productos muy diversos y en ellos se abonaba un dinero; además se llevaba a cabo un cierto control sanitario de los alimentos. Aunque vemos que el término *estación sanitaria* era el oficial, popularmente eran llamados fielatos por contar con un fiel o una balanza para el pesaje.

En Cartagena había casetas de arbitrios en los principales accesos a la ciudad:

1. En las Puertas de San José (Actual Plaza de Bastarreche).
2. En la zona del Almarjal.
3. En la entrada al muelle, donde estaba antiguamente el submarino.
4. En la calle Gisbert.
5. En la calle Real.
6. En las Puertas de Madrid (Actual Plaza de España).

Durante los años 50 y 60 del siglo XX los fielatos eran tan populares en nuestro país, que incluso había un jugador del Athletic de Bilbao, Koldo Aguirre, que era conocido como el fielato.

En una entrevista publicada en *Periódico Bilbao* Aguirre señala que «jugaba en el medio del campo y me llamaban el fielato porque todo el juego pasaba por mis botas».⁴

En el Diccionario de la Administración Española de Martínez Alcubilla en el apartado referente a la contribución de consumos, se recogen una serie de artículos para el correcto funcionamiento de los fielatos⁵:

Art. 37. Los fielatos serán abiertos a la salida del sol y cerrados a la puesta del mismo.

La Administración podrá prorrogar el despacho en las épocas que lo estime conveniente, siendo obligatorio prorrogarlo por dos horas a lo menos en las épocas de recolección de frutos.

Art. 38. Después de cerrarse los fielatos no se permitirá el adeudo de especies que hayan de introducirse en la población; pero en los casos de urgencia lo permitirá la Administración con las precauciones convenientes.

Las especies que por los caminos regulares lleguen a los fieletos después de cerrados podrán quedar en ellos esperando el adeudo, dando aviso a los dependientes de la Administración y, en su defecto, a la autoridad local.

4 Consultar la siguiente dirección: <http://www.bilbao.net/castella/residentes/vivebilbao/publicaciones/periodicobilbao/200701/pag45.pdf>

5 MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo: *Diccionario de la Administración Española*. Madrid. 1886.

Art. 39. Los tragineros que lleguen por la noche a los radios y hagan parada, no serán inquietados con tal de que den aviso verbal o por escrito a cualquiera de los vigilantes administrativos, o en su defecto a la autoridad municipal.

Art. 40. Los conductores de especies gravadas no tienen obligación de declarar la cantidad ni la clase precisa de ellas, pues el averiguarlo es el objeto del reconocimiento que deben practicar los empleados; pero se considerará punible el hecho de hallarse ocultas de una manera artificiosa que pruebe intención de sustraerlas al adeudo. Será considerada del mismo modo la declaración negativa cuando sea repetida y resulte falsa.

Art. 41. Los fielatos centrales reconocerán y adeudarán las especies que concurran a ellos al tiempo de entrar y salir de los mismos.

Si permaneciesen en el local más de tres días de trabajo, pagarán un céntimo de peseta por cada 10 kilogramos de peso y día, bajo el concepto de almacenaje.

No podrá aumentarse ni disminuirse el derecho de almacenaje sin autorización de la dirección general, cuando el impuesto se administre por la Hacienda; cuando se administre por los Ayuntamientos o arrendatarios podrán disminuirlo sin autorización.

Art. 42. Donde no existan fielatos exteriores deberán establecerse uno o más interiores según lo exijan las conveniencias del servicio.

Cuando la recaudación se haga por la Hacienda o por arrendatarios, se oirá al Ayuntamiento respecto del sitio donde convenga situarlos.

Art. 43. Todos los fielatos tendrán unos libros para sentar la recaudación de los días pares, y otros para sentar la respectiva a los impares: también tendrán impresos para extender las cédulas de adeudo, de tránsito por el casco y radio, y para las especies que procedan de depósito.

En todos los fielatos interiores y exteriores, permanentes o provisionales y sea quien fuere el recaudador de los derechos, se tendrán a la vista del público las tarifas del impuesto de consumos, así como las de los arbitrios especiales, legalmente concedidos, impresas o manuscritas, pero autorizados por el administrador de Hacienda de la provincia.

Del propio modo habrá un ejemplar del presente reglamento sobre la mesa del jefe del fielato, visado como oficial o habilitado para el servicio por el administrador de Hacienda de la provincia, para que el contribuyente pueda consultarlo siempre que se le ofrezca duda.

Art. 44. Habiendo fielatos exteriores, el movimiento de las especies gravadas será libre dentro del casco, una vez pasados los contrarregistros; se exceptúan las constituidas en depósito, que se sujetarán a los preceptos especiales sobre los mismos, y las que fueren perseguidas por los agentes administrativos desde su entrada en la población para evitar el fraude.

Art. 45. Donde solo existan fielatos interiores, la circulación de especies para dirigirse a ellos, sólo podrá verificarse por las calles designadas al efecto con marcas o rótulos visibles.

4. ENTREVISTAS

Transcripción de la entrevista realizada a M.G.S. y P.L.R.

«El fielato era un impuesto municipal que se cobraba a todo el que pasaba de los pueblos con mercancía se suponía para vender. Había que pagar 25 céntimos ó 20 céntimos... te daban una especie de resguardo del pago que habías hecho. En la plaza de España había uno [un fielato], en la calle Ronda había otro. El día del mercado se ponía un chico del Ayuntamiento y mujer que pasaba un bicho tenía que pagar. Y de ahí venía la picaresca de eludir eso.

En las entradas a Cartagena por carretera o por tren había fielatos. El que entraba con animales domésticos tenía que pagar un tanto. Y hablaban de una que para que no le cobraran, a un pavo lo disfrazó con un traje de niño con unas mantillas, como si fuera un bebé y lo pasaba en brazos».

Transcripción de la entrevista realizada a V.M.R.

«Aquí, en Cartagena, lo que entraba tenía que pagar: las verduras de la lonja, frutas... las hacía muchas veces el empleado que había en El Albuñón, hacía el talón y al llegar a la entrada de la lonja estábamos dos. No podíamos precisar los kilos pero había aforadores, que calculaban los kilos que había más o menos. Y ya por piezas eran el pollo, la gallina, el conejo... todo eso era por piezas, pero no me acuerdo lo que se pagaba.

Había matuteros que se dedicaban a esconder el conejo y pasarlo, pero al final tenían que pagar todos. Había un matutero que le decían *el Guiri*, y a ese siempre lo tenían cogido».

CONCLUSIONES

Los fielatos son el reflejo de una de las etapas más negras de la historia de España: la inmediata posguerra. En este sentido, la gran mayoría de los informantes, que colaboran con el proyecto Archivo de la Palabra y la Imagen de Cartagena, nos recuerdan frecuentemente que no nos podemos imaginar lo durísima que fue la posguerra, y el hambre y las penurias que tuvieron que pasar.

Actualmente son muchos y muy diversos los mecanismos con los que cuenta el Estado para controlar la fiscalidad. Sin embargo, en la España de los años 40 y 50 todo era un caos. Son los años del racionamiento, del mercado negro, del estraperlo...

Los fielatos son el vestigio de una economía de subsistencia, de una España deprimida, de una nación dividida donde la gran mayoría no tenía nada que llevarse a la boca.

No obstante, los fielatos suponían una fuente de ingreso muy importante para los municipios españoles de mediados del siglo XX. Su desaparición en la década de los 60 viene marcada por el crecimiento económico. Se recortó el gasto público, se abrió la economía al exterior, se devaluó la moneda y se facilitaron las inversiones extranjeras. En definitiva, los fielatos dejaron de tener fundamento en un país que empezaba a despegar económicamente.

BIBLIOGRAFÍA

- CANGA-ARGÜELLES, José de: *Diccionario de Hacienda*. Atlas. Madrid, 1968.
Enciclopedia Jurídica Española. Francisco Seix. Tomo primero. Barcelona, Apéndice de 1927.
Índice alfabético de las mercancías sujetas al pago de los arbitrios municipales. Cartagena, 1955.
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo: *Diccionario de la Administración Española*. Tomo primero, Madrid, 1886.
Tarifas de arbitrios. Cartagena, 1899.